

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

Dulce María Estrada Poot
Dulce María Estrada Poot



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
CELESTÚN, YUC. MEX.
2012 - 2015

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

MAY SILVESTRE CANICH GONZALEZ

Fecha de generación del documento

24 DE DICIEMBRE DE 2014

Fecha de actualización de la información

11 DE JUNIO DE 2015

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	346,740.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	198,000.00
> Impuesto Predial	198,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	148,740.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	148,740.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	-------------

Artículo 7.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	208,386.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	208,386.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,166.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	148,220.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	0.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	153,868.00
Aprovechamientos de tipo corriente	153,868.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	153,868.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por venta de bienes y servicios, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Artículo 11.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	13,569,147.93
Participaciones	13,569,147.93

Artículo 12.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	6,564,514.83
--------------	--------------

Artículo 13.- Los CONVENIOS que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

Artículo 14.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas serán:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Artículo 15.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que percibirá el Municipio será:

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a: **\$ 25'842,656.76**

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 16.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
0.01	5,000.00	25.00	0.0035
5,000.01	10,000.00	40.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	30,000.00	70.00	0.0035
30,000.01	40,000.00	80.00	0.0035
40,000.01	50,000.00	95.00	0.0035
50,000.01	En adelante	100.00	0.0035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 18.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12	3	11	70.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 11	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	3-C	5	45.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 5	6	12	45.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10	5	11	45.00
PROLONGACIÓN DE LA CALLE 12 Y LAS CALLES HACIA EL PONIENTE	3	HACIA EL NORTE	70.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 12	11	37	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 37	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10-B	11	25	45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00

A los terrenos que colindan con zona federal marítimo-terrestre (ZOFEMAT) se les aplicará un valor de \$ 3,570.00 el metro lineal.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	238.00
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,305.00	868.00	650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	545.00	436.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	330.00	261.00	198.00
CARTÓN Y PAJA	165.00	110.00	69.00

Artículo 19.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 21.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 7,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 7,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 7,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 7,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores: Tienda de Autoservicio Tipo A	\$ 1,000.00
IV.- Tienda de Autoservicio Tipo B	
V.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
VI.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VII.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
IX.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
X.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
XI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$ 20.00
V.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o	\$ 8.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 1500 M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 15.00 M2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 15.00 M2

V.- Por cada permiso de demolición \$ 15.00 M2

VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 60.00 M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 57.00 M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$60.00 ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 6.00 ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas,	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIII.- Certificado de cooperación	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIV.- Licencia de uso del suelo	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 8.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 32.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 7.50

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 7.50

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 7.50
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 7.50
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 25.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 53.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 25.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 25.00
- c) Cédulas catastrales \$ 25.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de reinscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 25.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 565.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 565.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 60.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

- a) Zona Habitacional \$ 60.00
- b) Zona Comercial \$ 60.00
- c) Zona Industrial \$ 60.00

Artículo 33.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, se cobraran los siguientes derechos:

De 01 metro lineal	a 10 metros lineal	\$ 350.00
De 10.01 metros lineal	a 15.00 metros lineal	\$ 500.00
De 15.01 metros lineal	a 20.00 metros lineal	\$ 750.00
De 20.01 metros lineal	a 25.00 metros lineal	\$ 1,000.00
De 25.01 metros lineal	a 30.00 metros lineal	\$ 1,500.00
De 30.01 metros lineal	En adelante	\$ 2,000.00

Artículo 34.- Por la expedición de cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro cuadrado	a 100 metros cuadrado	\$ 350.00
De 100.01 metros lineal	a 250.00 metros cuadrado I	\$ 500.00
De 250.01 metros cuadrado	a 500.00 metros cuadrado	\$ 750.00
De 500.01 metros cuadrado	a 750.00 metros cuadrado	\$ 1,000.00
De 750.01 metros cuadrado	a 1000.00 metros cuadrado I	\$ 1,500.00
De 1000.01 metros cuadrado	En adelante	\$ 2,000.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 60.00
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 60.00

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 60.00 por departamento

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 39- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 115.00
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares \$ 115.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 40.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 15.00
- II.- Pequeños contribuyentes..... \$ 25.00
- III.- Sector turístico y restaurantero.....\$ 30.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 41.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, pagarán cuotas mensuales por:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 100.00
- IV.- Por contratación de toma nueva \$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda de corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, se aplicará las siguientes cuotas:

I.- Los derechos de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza
c) Ganado caprino	\$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado de básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 6.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 43.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 50.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 50.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 44.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagara por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagara una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y

III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 45.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

I.- Servicios de Inhumación en secciones	\$ 30.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 30.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 30.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 30.00
V.- Actualización de documentos por concesiones	\$ 110.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de	\$ 110.00
VII.- Concesiones a 5 años	\$ 3,250.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:	

1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 110.00
2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	\$ 110.00
3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 110.00
4.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 46.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 47.- Es objeto de este derecho, la supervisión efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 12.00 por cabeza.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 15.00 pesos por día.

CAPÍTULO II

Productos Financieros

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO III

Otros Productos

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Sanciones por faltas al reglamento de tránsito;
- III.- Cesiones;
- IV.- Herencias;
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.), y
- XIII.- Aprovechamientos Diversos de tipo Corriente.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.